

# JORNADA. 30 AÑOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN ANDALUCÍA

MESA REDONDA: 30 AÑOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN ANDALUCÍA

Dr. José Luis Sarasola Sánchez-Serrano (jlsarsan@upo.es)

Presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla

Vicepresidente del Consejo Andaluz de Trabajo Social

Buenos días en estas **Primeras Jornadas de los 30 años de los Servicios Sociales en Andalucía** organizada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y el Consejo Andaluz de Trabajo Social ,que se están celebrando los días 21 y 22 de este mes de enero de 2021, en primer lugar queremos saludar a todos/as los/as asistentes y quiero felicitar a todos y a todas las ponentes y felicitar principalmente a todos los profesionales que están atendiendo en primera línea a todas las personas que están sufriendo la pandemia del coronavirus y entre ellos nombrar a los profesionales sanitarios ,a las fuerzas de seguridad y orden público, a los trabajadores/as sociales y a muchos otros profesionales de la intervención social que trabajan día a día atendiendo en esta pandemia y en estas condiciones a la población .

Por otra parte, queremos congratularnos como presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla y vicepresidente del Consejo Andaluz de Trabajo Social de haber firmado un amplio convenio con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y haber coorganizado estas jornadas gracias al presidente Fernando Rodríguez Villalobos y a Teresa Muela y a todo el trabajo que ha realizado la FAMP para la realización de esta jornada

Voy a dejar una serie de ideas que son importantes llevar a cabo la primera de ellas como no podía ser de otra manera consiste en recomendar y en cierta manera exigir que los Ayuntamientos y Diputaciones han de tomar conciencia de que sus **trabajadores sociales de estar colegiados** exigir esto en sus contrataciones, y tienen que entender que los Colegios Profesionales de Trabajo Social representan la organización de la profesión la ética de la intervención y el compromiso deontológico de los profesionales y de la relación de estos profesionales con los usuarios de los servicios sociales.

Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. (art. 2 de la Ley 2/1974, de 13 febrero de Colegios Profesionales). En el caso de los Colegios Oficiales

de Trabajo Social está Ley Estatal es la Ley 10/1982, de 13 de abril, de creación de los Colegios Oficiales de Asistentes Sociales. Así lo avala, además:

- La propia Ley (estatal) 10/1982, de 13 de abril, de creación de los Colegios Oficiales de Asistentes Sociales en su artículo 3: "siendo obligatoria para el ejercicio de la profesión la incorporación al Colegio correspondiente".
- El Real Decreto 174/2001 que aprobaba los Estatutos Generales de los Colegios, en su artículo 2: Los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales integrarán en sus respectivos ámbitos territoriales a quienes posean la titulación de Diplomados Universitarios en Trabajo Social y/o de Asistentes Sociales, siendo obligatoria la incorporación al Colegio correspondiente para el ejercicio de la profesión.
- La Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y la Ley 8/2009 de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, que mantiene, en su disposición adicional primera, que las disposiciones establecidas en ella no serán de aplicación a los Colegios Profesionales que se encuentren inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid en la fecha de entrada en vigor de la misma y por tanto, se mantiene la obligatoriedad de colegiación para los Colegios Oficiales ya registrados (como el de nuestra profesión) antes de dicha Ley 8/2009.

Todo ello respetando la norma estatal de la suficiencia de estar incorporado/a al Colegio del domicilio profesional único o principal para ejercer en todo el territorio español (art 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 febrero de Colegios Profesionales). Por todo ello, se ratifica la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio profesional del Trabajo Social tanto para el ejercicio por cuenta ajena, como por el de cuenta propia como para los funcionarios públicos de cualquier Administración Pública.

En segundo lugar decir que empecé como trabajador social un uno de diciembre de 1985 cuando contaba con tan solo 21 años de edad en la Unidad de Trabajo Social Cornisa del Aljarafe que por entonces comprendía los municipios de Castilleja de la Cuesta, Tomares, Borujos, Ginés, Valencia, Castilleja de Guzmán y Salteras en una UT S ( Unidad de Trabajo Social) que nació al amparo de la Ley 7/85 Ley Reguladora de Régimen Local y destacar y poner en valor las agallas de una Diputación Provincial que responsabilizándose del artículo 25 2K de dicha ley puso en marcha dos unidades de trabajo social en la comarca Cornisa del Aljarafe siendo la cabecera de comarca Castilleja de la Cuesta, siendo su alcalde por entonces, D. Francisco Carrero y también en en Cazalla de la Sierra siendo soltar de Ángel Rodríguez de la Borbolla y siendo presidente de la Diputación Provincial Miguel Ángel pino Menchen o sea que si nos damos cuenta ya son 35 años de servicios sociales comunitarios los que tenemos en Andalucía y específicamente en la provincia de Sevilla.

¿Y sabéis que había en 1985 en cuanto a los servicios sociales comunitarios? pues nos movíamos en una época donde la acción social estaba dominada por la Beneficencia y entonces trabajábamos con padrones benéfico, padrones sanitario, vales de comida, vales de viaje para transeúntes, ayudas del FONAS( el antecedente del FAS y antecedentes de las PNC) utilizamos como concepto en vez de persona mayor- viejo, en vez de persona con diversidad funcional- subnormal, en vez de personas con diversidad funcional psíquica- deficiente mental, en vez de personas de minoría étnica- gitano ....y

todo esto lo hacíamos antes incluso de que hubiese sido aprobado el decreto 49/2016 que creó los servicios sociales comunitarios (un año después del nacimiento de las UTS en Sevilla y 3 años antes de la aparición de la ley 2/88 que fue la primera ley de Servicios Sociales ,3 años después de que se pusiera en marcha la primera UTS) y es curioso destacar que de 1985 a 1998 solamente éramos tres trabajadores sociales los que estuvimos en los siete pueblos ( D<sup>a</sup> Ascensión Reyes Manso, D. Antonio Bocanegra fueron mis compañeros y el que les habla ,siendo Coordinadoras de la Diputación Provincial de Sevilla D<sup>a</sup> Manuela Camacho y D<sup>a</sup> Cristina Villalba entre otros, fue una época donde los/as trabajadores/as sociales, llamados entonces asistentes sociales, realizábamos en los servicios sociales comunitarios: Escuelas Taller y Casas de Oficios, campamentos, promoción de asociacionismo, proyectos de intervención comunitaria ....apareciendo en 1998 equipos interprofesionales, que en el caso de las de los servicios sociales comunitarios de Sevilla estaban conformados por Psicólogos y por Graduados Sociales( D<sup>a</sup> Concha Murillo y D. Pepe Montaña) si miramos desde 1985 al año 2021 veremos que se ha dado un crecimiento cuantitativo y cualitativo verdaderamente espectacular en los Servicios Sociales Comunitarios

Otra de las propuestas , hay que recordar que la inauguración el presidente de la Diputación de Sevilla dela FAMP , D. Fernando Rodríguez Villalobos ,ha hecho hincapié en que debemos de formular propuesta para que exista un avance en los Servicios Sociales Comunitario ,proponemos , para ir en base a lo que denominamos **Comisiones de Seguimiento**, que estarían formadas por técnicos de las áreas básicas de Servicios Sociales .concejales de Servicios Sociales ,alcaldes de municipios y técnicos de la Diputación del área de Servicios Sociales, éstas comisiones desaparecieron en 1987 y serían interesante para una coordinación técnica que sería distinto a los consejos municipales de servicios sociales que son más de participación de la sociedad y de las entidades sociales desde que se publicó el Decreto 103/89

Otra de las ideas innovadoras que queremos dejar en este foro es que podíamos **realizar un libro** donde recogiera todo lo que ha existido desde 1985 en los Servicios Sociales Comunitarios, desde programas hasta intervenciones ,pasando por las líneas prioritaria de realización de actividades sociales, que se han tenido en estos 35 años de intervención comunitaria porque todo esto se está perdiendo, porque ignoramos cómo se hacía la intervención, ignoramos cuál eran las gestiones realizadas, lo buscamos en internet y no lo encontramos y todo este trabajo que en gran medida era un trabajo comunitario si no lo recogemos se perderá ya que muchos profesionales que iniciaron esta tarea ya no están en las mismas por razón de edad.

Y por último también diría que todos los asistentes y todos los que nos leen pueden también pasar sus propuestas aparte de a la Diputación Provincial de Sevilla y a sus diputaciones provinciales, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, tienen que contar también con los Colegios Oficiales de Trabajo Social e incluso con las Universidades con Grados en profesiones de intervención social ( trabajo social, educación social, psicología ) para pasar sugerencias ideas innovadoras para mejorar la intervención desde los servicios sociales comunitarios los programas y la formación de los profesionales de los comunitarios

Tras esta larga introducción, se me pregunta en esta comunicación:

### **Visión del papel y alcance de los SSC desde la perspectiva autonómica en cuanto a la relación competencial y de colaboración interadministrativa Junta-Gobiernos Locales.**

Uno de los ámbitos en que mayores efectos produce y ha producido ya la aprobación de nuestra Constitución es el relativo a la Administración Local, tan necesitada de adaptación a la nueva realidad. En la nueva configuración territorial del Estado, las Comunidades Autónomas esperan a que el Estado trace las líneas maestras definitivas de estas Entidades Locales para proceder al ejercicio de las facultades que sus novísimos Estatutos les confían. La autonomía local ha de situarse bajo los principios nucleares que la Constitución contiene para la total estructuración del Estado.

Bajo la referencia fundamentada del orden constitucional, el sentido de la autonomía local se constituye en Estado Social y Democrático. El principio constitucional de autonomía y el administrativo de la descentralización, en que se fundamenta el nuevo Estado, implican las diversificaciones de los centros del poder público administrativo y la actuación de cada uno de ellos, en su ámbito propio, con plena capacidad y bajo la propia responsabilidad, impiden la atribución a alguno de ellos de facultades de control que recaigan sobre la actividad en general de los otros y que supongan una limitación de la capacidad de éstos. La voluntad del pueblo español ha sido la de enriquecer su trama organizativa mediante la definición de los municipios y las provincias por la cual su desarrollo representa poner en pie una institución territorial. Se trata de delimitar el espacio y el papel propios de las entidades locales en el seno de un orden constituido. Factores que los entes locales deben tener en cuenta en el ejercicio de sus competencias:

o La necesidad de la garantía suficiente de la autonomía local, que cumple satisfacer en primer término a la Ley general por tratarse del desarrollo de una opción constructiva constitucional, que, por tanto, ha de tener vigencia en todo el territorio de la nación en términos de, cuando menos, un mínimo común denominador en cuanto al contenido de dicha autonomía.

o La exigencia de la armonización de esa garantía general con la distribución territorial de la disposición legislativa sobre las distintas materias o sectores orgánicos de acción pública, pues es a todas luces claro que una y otra no pueden, so pena de inconstitucionalidad, anularse recíprocamente.

o La imposibilidad material, en todo caso, de la definición cabal y suficiente de las competencias locales en todos y cada uno de los sectores de intervención potencial de la Administración local desde la legislación del régimen local

A continuación, se destacan dos leyes a destacar, a través de las cuales se ha recogido la información:

**Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local  
o Emitida por la Jefatura del Estado

o Publicada en el BOE núm. 80 del 3 de Abril de 2018  
o En vigencia desde el 4 de Abril de 1985 y última revisión vigente desde el 5 de Agosto de 2018

**Ley 5/2010** de Junio, de Autonomía Local de Andalucía  
o Emitida por el Parlamento de Andalucía  
o Publicada en el BOE núm. 122 del 23 de Junio de 2010  
o En vigencia el 23 de julio de 2010, cuya última revisión fue el 15 de diciembre de 2017.

La participación de las entidades locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se había previsto, hasta la vigencia del nuevo Estatuto, a través de dos órganos.

**El Decreto 127/1982**, de 13 de octubre, creó el Consejo Andaluz de Provincias como órgano de cooperación entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y las diputaciones andaluzas, con la finalidad de establecer provisionalmente «mecanismos de colaboración y criterios de actuación en el ejercicio de competencias actualmente atribuido a ambas administraciones públicas» (art. 1). Posteriormente, la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, que se ocupaba de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su Territorio, creó un órgano del mismo nombre, de carácter mixto, con facultades de propuesta y de informe, así como de participación en los procesos de elaboración de los proyectos de ley y de decreto reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afectasen al ámbito de la Administración provincial. Por otra parte, la Ley 3/1988, de 3 de mayo, creó el Consejo Andaluz de Municipios, concebido como órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los municipios comprendidos en su territorio (art. 1), de carácter exclusivamente deliberante y consultivo (art. 3) y de composición mixta paritaria, correspondiendo la presidencia de su Pleno al presidente de la Junta de Andalucía (art. 6.2). Este Consejo debía informar, entre otras cuestiones, los anteproyectos de ley y decretos reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afectasen al ámbito de competencias de la Administración municipal, y podía realizar propuestas en materias como la atribución y delegación de competencias en favor de los municipios (art. 4).

**La Ley 9/2016**, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía plantea en el artículo 51 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial. Por lo tanto, la delegación de las competencias en materia de servicios sociales corresponde a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 11 que corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias.

Se adscriben a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las siguientes entidades: el Instituto Andaluz de la Mujer, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el Instituto Andaluz de la Juventud, la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven S.A.), la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba y la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Sus competencias son:

- La coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía y la determinación, coordinación y vertebración de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres.
- La planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- El desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.
- La propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre promoción de las políticas sociales. En particular, corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- La propuesta, desarrollo, ejecución y coordinación de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias asignadas en materia de participación ciudadana y voluntariado.
- La gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, creada por Ley 2/2006, de 16 de mayo.

Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de igualdad, políticas sociales, conciliación, participación ciudadana, innovación social, objetivos de desarrollo sostenible, voluntariado y cooperación internacional para el desarrollo, tengan carácter transversal

(Para la realización de esta comunicación se han consultado: [http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios\\_ea/comentarios/COM\\_095.htm](http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_095.htm) y [http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/normativa/estatal?idContenido=353575&idLeyJunta=109545&idLeyModificacion=332970&p=1379061506503&paux=1379061506503&template=Loreg/JEC\\_Contenido](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/normativa/estatal?idContenido=353575&idLeyJunta=109545&idLeyModificacion=332970&p=1379061506503&paux=1379061506503&template=Loreg/JEC_Contenido) )

**Dr. José Luis Sarasola Sánchez-Serrano**

**Presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla**

**Vicepresidente del Consejo Andaluz de Trabajo Social**